REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA Y SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - SETEGISP:

005 Modifíquese el Acuerdo Interministerial Nº 006, publicado en la Orden General Ministerial 108 de 19 de julio de 2016 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-1642 Califíquese como auditor externo al magíster en auditoría y finanzas Iván Marcelo Chasiquiza Mullo 9

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0039-2021 Cantón Loja: Que regula el pago de la jubilación patronal y la indemnización por acogerse a la jubilación de los trabajadores del GADM..... 11

024-2021 Cantón Morona: Que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP 23

Año III - Nº 558 - 50 páginas
Quito, jueves 14 de octubre de 2021

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nº 005

FERNANDO DONOSO MORÁN

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA

SECRETARIO TÉCNICO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena lo siguiente: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece respecto de las Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones: *"Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo"*;

Que, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien"*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Transferencia de dominio entre entidades del sector público. - Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";*

Que, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone que: *"Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se regirá a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos,*

artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional";

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sobre el Traspaso de Bienes, establece: *"Definición.- Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarias de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos."*;

Que, el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo de Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: *"Acuerdo. - Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda"*;

Que, el artículo 4 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*;

Que, el artículo 8 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *"Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines"*;

Que, el artículo 155, numeral 1, del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin"*;

Que, el literal g) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe: *"Secretaría Técnica. - Organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaría nacional"*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nº 006, publicado en la Orden General Ministerial Nº 108 de 19 de julio de 2016, se acordó que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a título gratuito y como cuerpos ciertos, bajo la figura de donación los inmuebles de su propiedad singularizados en dicho instrumento legal, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que les son anexas, de los bienes inmuebles detallados en el Acuerdo 006;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 135 de 01 de septiembre de 2017, se emiten las Normas para la Optimización y Austeridad del Gasto Público, disponiendo en su artículo 30 lo siguiente: *"Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone para la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la*

Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional";

Que, La Contraloría General del Estado, mediante Informe General N°DNAI-AI-0525-2018, del Examen Especial al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de Auditoría Externa aprobados por la Contraloría General del Estado en el período comprendido entre 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del 2017, realizada a esta Cartera de Estado, emite las siguientes recomendaciones: *"**1**.- **Trámites de transferencia de inmuebles en proceso.** "Recomendaciones 6.- A la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. Solicitará a las Máximas Autoridades de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, agiliten los procesos de regularización y legalización de las propiedades que se encuentren con problemas de carácter administrativo, técnico, jurídico con el propósito de que en el menor tiempo posible se concluya con las transferencias de dominio a favor de INMOBILIAR (...). **2.- Información obtenida de la circulación efectuada a entidades y organismos del sector público.** "Recomendaciones 7.- A la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.- Requerirá y establecerá plazos para las máximas autoridades y organismos del sector público, actualicen en sus inventarios de inmuebles, con el propósito de que remitan la información completa, actualizada y depurada de los predios no utilizados en sus actividades institucionales (…)".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 503 expedido el 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 335 de 26 de septiembre de 2018, en la Disposición Transitoria Segunda, se dispuso: *"Todos los órganos que forman la Administración Pública Central de conformidad con el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad, incluyendo aquellos localizados fuera del territorio nacional y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales, en un plazo no mayor de noventa días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas; y, las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan los diversos órganos de la Administración Pública Central.*

Que, en la Disposición Derogatoria Primera ibídem, se determina: *"Deróguese los siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto Nº 435 de 26 de julio de 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 252 de 6 de agosto de 2010; Decreto Ejecutivo Nº 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial Nº 485 de 6 de julio de 2011 así como sus reformas; Decreto Ejecutivo Nº 1301 de 17 de septiembre de 2012 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 799 de 28 de septiembre de 2012; Decreto Ejecutivo Nº 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 57 de 13 de agosto de 2013; Decreto Ejecutivo Nº 506 de 11 de diciembre de 2014 publicado en el Registro Oficial Suplemento de 5 de enero de 2015; Decreto Ejecutivo Nº 641 de 25 de marzo de 2015 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 476 de 9 de abril de 2015; Decreto Ejecutivo Nº 837 de 25 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Nº 656 de 24 de diciembre de 2015; Decreto Ejecutivo Nº 1377 de 3 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial 5 de 1 de junio de 2017"*;

Que, mediante oficio Nº INMOBILIAR-DL-2020-0104-O, de fecha 13 de marzo del 2020, INMOBILIAR, solicitó al Ministerio de Defensa Nacional, lo siguiente: *"(...) Adicional, adjunto el cuadro del Decreto Ejecutivo Nº 435 ahora 135, para que se actualice y se notifique en el menor tiempo posible la transferencia de los mismos, así como la documentación actualizada. Es necesario indicar que nos han manifestado que hay algunos inmuebles que ya no se van a transferir, por lo que se sugiere que los listados sean depurados. De lo expuesto, me permito informar que esta Dirección estará a la espera del listado definitivo de inmuebles que serán transferidos, así como los habilitantes originales y actualizados (año 2020) de cada uno de ellos, para continuar con el proceso de transferencia de dominio"*; pedido reiterado mediante oficio Nº SETEGISP-DL-2020-0208-O de 24 de agosto de 2020;

Que, con oficios Nº MDN-MDN-2020-0669-OF de 04 de junio de 2020 y Nº MDN-GAB-2019-1822-OF de 2 de julio de 2019, el Ministro de Defensa Nacional, emitió disposiciones sobre los inmuebles a cargo de Fuerzas Armadas, a fin de que presenten un informe de la situación de cada uno, con el análisis actual, prolijo, completo y urgente, debiendo definir los predios a ser transferidos definitiva e inmediatamente a INMOBILIAR o a la entidad que legalmente corresponda, por considerarse evidentemente improductivos para Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107, de 27 de julio de 2020, en su Artículo único el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone: *"Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del*

Sector Público-INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede en la ciudad de Quito. Responsable de Coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos".

Que, mediante Acuerdo Interministerial N°SETEGISP-MEF-001-2020, de fecha 14 de agosto del año 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscribieron la Norma de Actualización y Regularización de Bienes de Capital Susceptibles de Revisión y Control por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, que acordó lo siguiente: [...] *"Artículo 1.-El presente Acuerdo será de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que utilizan el Módulo de Bienes del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) o el sistema informático que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas; y sobre los cuales, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público actuará, en el marco de sus competencias conforme los Decretos Ejecutivos vigentes para su funcionamiento y las normas de austeridad del gasto público".*

Que, en relación al oficio Nº SETEGISP-DL-2020-0208-O enunciado anteriormente, el Ministerio de Defensa Nacional, con oficio Nº MDN-GAB-2020-2325-OF de 24 de septiembre de 2020, solicitó a la Secretaría Técnica realizar una reunión previa para determinar prioridades en el inicio o continuidad de los procesos de transferencia, atendiendo la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO dicho pedido con oficio Nº SETEGISP-DL-2020-0237-O de 28 de septiembre de 2020, llevándose a cabo la reunión el 30 de septiembre de 2020, en las oficinas de Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; en la misma que se estableció que una vez depurados los listados, con los informes respectivos se podrá excluir del Acuerdo Interministerial Nº 006, publicado en la Orden General Ministerial Nº 108 de 19 de julio de 2016, los inmuebles que sean indispensables para la misión y objetivos institucionales de Fuerzas Armadas y proceder a la modificación del mencionado Acuerdo 006;

Que, con oficios números Nº MDN-GAB-2020-2693-OF de 27 de octubre de 2020, Nº MDN-GAB-2020-2724-OF de 28 de octubre y Nº MDN-GAB-2020-3178-OF de 18 de diciembre de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional, reiteró en el pedido al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, remitir a la brevedad posible, los informes debidamente fundamentados, con el análisis actual, minucioso, completo y urgente de la situación de cada uno de los inmuebles a cargo de las Fuerzas, definiendo sobre los que inmediatamente deben transferirse a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o a la entidad que legalmente corresponda (MAG/otros), por considerarse evidentemente improductivos o no contar con los recursos económicos suficientes o apropiados para su adecuada administración; y, los que definitivamente son de interés de las Fuerzas para cumplir con la misión y objetivos institucionales y cuentan con los recursos suficientes para la correcta administración;

Que, mediante oficios Nº FA-CGFAE-BC-H-2020-0747-OF de 16 de junio de 2020 y oficio Nº FA-CGFAE-BC-H-2020-1702-OF de 10 de noviembre de 2020, el Comandante General de la Fuerza Aérea, señala que el Solar 3 denominado "La Arenera" ubicado en la manzana 32 de la Av. Pedro Menéndez Gilbert del cantón Guayaquil, es requerido para desarrollar el proyecto del Centro de Medicina Aeroespacial, así como la consolidación y ampliación del Hospital Básico tipo B, razón por la cual, solicita se elabore y apruebe un Acuerdo Modificatorio al Acuerdo 006 para excluir a este predio y evitar que sea transferido a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, por necesidad institucional, adjuntando el Informe Nº FA-BC-H-2020-061-INF-OCT-2020 del 29 de octubre de 2020, elaborado por la Dirección de Infraestructura FAE;

Que, mediante oficio Nº FT-CGFT-DF-UAB-2021-0706-O de 17 de febrero de 2021, la Fuerza Terrestre, remite la matriz suscrita por el Director Financiero de la Fuerza Terrestre y los documentos pertinentes, entre los cuales se encuentran los Informes de los bienes inmuebles que deben ser excluidos del citado Acuerdo Interministerial 006, conforme al siguiente detalle:

Informe Nº FT-CIECE-CMDO-2021-006 de 14 de enero de 2021, correspondiente al Solar número 1, situado en la parroquia General Villamil Playas, cantón Playas, provincia del Guayas;

Informes Nº FT-1BI-GL-con-2021-04 del 19 de enero de 2021 y FT-DPGE-c-ci-14 de 29 de marzo de 2021, relativo al predio denominado "Ex-Banco General Rumiñahui", compuesto de solar y construcción, manzana I22, solar Nº 05, signado con clave catastral Nº 10123014005, ubicado en la calle Ayacucho, entre las calles Nueve de Octubre y Sucre, parroquia y cantón Machala provincia de El Oro;

Informe Nº FT-BIMOT.19-2021-003-U.F-O del 18 de enero de 2021, correspondiente a: "Dos lotes de terreno que conforman un solo cuerpo", donde existe una construcción denominada Prevención e ingreso a las instalaciones de la antigua C.I 8 "Alamor", situado en la parroquia Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja; predio denominado "Cañaveral", único Destacamento ubicado en el Sector de la saliente de Cazaderos, en la parroquia Mangahurco, cantón Zapotillo, provincia de Loja; predio identificado con el Nº 88 bajo custodia del B.I Mot 19 "CARCHI", denominado como "Puyango Viejo", ubicado en la parroquia La Libertad, cantón Las Lajas, provincia de El Oro, ingresado en el sistema ESBYE con el código 23521790 y clave catastral 71451510101201000, anteriormente existía una construcción de 32,48 m2 ingresada con su propio número en el sistema ESBYE y con clave catastral 714515101012001, en expropiación por parte del GAD Municipal de Las Lajas; e,

Informe Nº FT-B.I.MOT 20-2021-001-INF-AF de 21 de enero de 2021, correspondiente a: predio denominado "Utuana" ubicado en la parroquia Utuana, cantón Calvas, provincia Loja, con clave catastral 1102530401004001000, conforme a las escrituras con un área de 2.940 m2 y el área actual según el certificado de avalúo catastral es de 1.868 m2, se encuentra ingresado al sistema de control de bienes ESBYE de la EOD 070-1031 del Batallón de Infantería Nº 20 "CAPT. DÍAZ"; predio denominado "Destacamento Militar Yambaca", ubicado en la parroquia rural Yambaca, cantón Calvas, provincia de Loja, con clave catastral 1102010790279, el área constante en la escritura es de 2.505 m2 y el área constante en el certificado de avalúos y catastros es de 5.680 m2, el área en el levantamiento planimétrico es de 4.443,858 m2, se encuentra ingresado en el sistema de control de bienes ESBYE; y, el predio denominado "El Toldo", ubicado en la parroquia rural El Toldo - Chile, cantón Calvas, provincia de Loja, con clave catastral 1102010790279, el área constante en la escritura es de 16.800 m2, el área constante en el certificado de avalúo catastral y en el levantamiento planimétrico es de 31.042,492 m2 y se encuentra ingresado en el sistema de control de bienes ESBYE.

Que, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Almirante Fernando Donoso Morán, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo Nº 10 de 24 de mayo de 2021;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGPR-2021-002, de fecha 28 del mes de mayo del 2021, el Secretario General de la Presidencia de la República, Designó al señor Magister Fernando Mauricio Villacis Cadena, como Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico, Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, mediante acción de personal Nro. SETEGISP-CGAF-DATH-2021-0303 de 31 de mayo de 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero, resuelve: *"Designar en el puesto de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al Econ. Villacís Cadena Fernando Mauricio, desde el 01 de junio del 2021".*

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República,

ACUERDAN:

Art. 1.- Modificar el artículo número 1 del Acuerdo Interministerial Nº 006, publicado en la Orden General Ministerial 108 de 19 de julio de 2016, en lo que respecta a **EXCLUIR** de los inmuebles de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a transferir a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, los constantes en los Informes números: FA-BC-H-2020-061-INF-OCT-2020 del 29 de octubre de 2020 de la Fuerza Aérea; FT-CIECE-CMDO-2021-006 de 14 de enero de 2021; FT-1BI-GL-con-2021-04 del 19 de enero de 2021 y FT-DPGE-c-ci-14 de 29 de

marzo de 2021; algunos predios de los informes: FT-BIMOT.19-2021-003-U.F-O del 18 de enero de 2021; y, FT-B.I.MOT 20-2021-001-INF-AF de 21 de enero de 2021, de la Fuerza Terrestre; que por ser de interés y utilidad institucional continuarán en dominio del Ministerio de Defensa Nacional y que se detallan a continuación:

Se excluyen del citado artículo 1 del Acuerdo Nº 006, los siguientes inmuebles ubicados en la Provincia del Guayas:

El especificado en el literal *"b) Parte restante del Solar 3 de la manzana 32 ubicado en la Avenida Pedro Menéndez Gilbert, parroquia urbana Tarqui del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con una superficie de 65.329,55 m2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manzana 33 vía a Plumrose con 440,00 m; SUR: Solar 4 municipal con 453,40 m; ESTE: Río Guayas con 149,57 metros; OESTE: Avenida Pedro Menéndez Gilbert con 130,92m";*

El precisado en el literal *"h) solar número 01 de la Manzana número 84 del sector 06, ubicado en la parroquia General Villamil Playas del cantón Playas, de la Provincia del Guayas, con una superficie de 1.800,00 m2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vía Playas-Data, con 15,00 m; SUR: Playa de mar, con 15,00 m; ESTE: Solar de Rafael Muñoz, con 120,00 m; y OESTE: Solar particular con 120,00 m."*

Se excluyen del citado artículo 1 del Acuerdo 006, los siguientes inmuebles ubicados en la Provincia de El Oro:

El puntualizado en el literal: *"a) terreno-solar de 18,74 mts de frente por 54 mts de fondo, en el edificio de tres pisos que sustenta y una edificación adyacente; ubicado en las calles Ayacucho entre nueve de Octubre y Sucre, parroquia y cantón Machala, de la Provincia de El Oro, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: La mencionada calle Ayacucho; y por los tres costados con propiedades de los señores: POR ATRÁS de los herederos de Manuel Espinoza; POR UN COSTADO de los herederos de David Rodas Cuervo; y POR EL OTRO COSTADO de Santiago Alcívar, Manuel Bautista y herederos del prenombrado David Rodas Cuervo. Los dos edificios cuentan con un área de construcción de 7,40 m2 por 75 m2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR UN COSTADO con terreno que por este mismo instrumento vende la Sra. Antonieta Farhat Farhat de Veintimilla al Estado Ecuatoriano POR OTRO COSTADO: de Felipe Santiago Bautista Landines; POR EL TERCER COSTADO: de Luciana Criollo de Plaza; y, POR EL ÚLTIMO COSTADO: Jorge Bravo Páez"*;

El referido en el literal *"d) lote s/n ubicado en el sitio Puyango Viejo, Parroquia La Libertad del cantón las Lajas, provincia El Oro, con una superficie de 5.899,00 m2 circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: con carretero de verano que conduce del Sitio Puyango viejo al Cantón Arenillas y espacio con 173,00 m; SUR: con el río Puyango con 121,00 m; ESTE: con solar de la Señora Gladys Gaona y área de la Iglesia con 62 m; OESTE: con solar del Señor Vinicio Córdova y quebradilla con 10.80 m, con 7,40m, con 5,80 m, y con 18,00 m".* A este predio se lo conoce como "Puyango Viejo".

Se excluyen del citado artículo 1 del Acuerdo 006, los siguientes inmuebles ubicados en la Provincia de Loja:

El especificado en el literal *"c) lote de terreno ubicado en el sitio Cañaveral de la parroquia Mangahurco, cabecera Cazaderos, del cantón Zapotillo, provincia de Loja, con una superficie de 400,00 m2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL FRENTE: Tiene una dimensión de 100,00 m lineales y la plaza pública con la Escuela Fiscal de Niños del mismo lugar; POR UN COSTADO: tiene una dimensión de 100,00 m lineales y propiedades del donante; POR EL OTRO COSTADO: tiene una dimensión de 100,00 m hondura seca hasta llegar a las peñas naturales y propiedades del donante; PARTE POSTERIOR: tiene 100,00 m lineales y propiedades del donante".* A este predio se lo conoce como "Cañaveral".

El descrito en el literal *"d) dos lotes de terreno que forma un solo cuerpo ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Alamor, parroquia Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja, con una superficie de 276,96 mts2 y 372,50 mts2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: terreno del Campamento Militar; POR EL ORIENTE: propiedad de Antonio Ochoa; POR EL SUR: propiedad de Juan Ochoa, Habraan Ochoa y Francisco Valarezo; POR EL OCCIDENTE: calle pública".*

El precisado en el literal *"e) inmueble denominado Destacamento Militar Utuana, ubicado en el sector parroquia Utuana, vía a Macara, de la provincia de Loja, con una superficie de 2,940 m2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: terrenos del señor José Castillo; AL SUR: carretera a Macara; AL NOR-ESTE: casa del Señor José Castillo; y AL NOR-OESTE: casa del Señor Antonio González".*

El definido en el literal *"f) bien inmueble denominado Destacamento Militar de Yambaca, ubicado en el sitio Yambaca Nongora, parroquia Cariamanga, cantón Calvas, provincia de Loja, con una superficie de 2,505 m2, cuyas linderaciones según consta en la escritura pública de protocolización del Decreto Nº 321 celebrada el 26 de febrero de 1971 e inscrita el 2 de junio de 1971, son las siguientes: La instalación Militar se halla ubicada en terrenos de la Comuna, por lo que en sus cuatro costados existe tierras de la citada Comuna".*

El delimitado en el literal *"g) predio denominado "El Toldo", ubicado en la parroquia Chile del cantón Calvas, provincia de Loja, con una superficie de 16.800,00 m2, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: terrenos del Señor Francisco Torres; SUR: terrenos del Señor Francisco Torres; ESTE: terrenos del Señor Francisco Torres; y OESTE: carretera que conduce a la Hacienda Tabloncillo, vía Grande".*

Art. 2.- En todo lo demás, se ratifica en el contenido del Acuerdo Interministerial Nº 006, publicado en la Orden General Ministerial 108 de 19 de julio de 2016.

Art. 3.- El presente Acuerdo Interministerial Modificatorio entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese. –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **01-OCT-2021**

Firmado electrónicamente por:
ANGEL FERNANDO DONOSO MORAN

FERNANDO DONOSO MORÁN
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Firmado electrónicamente por:
FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA

FERNANDO MAURICIO VILLACIS CADENA
SECRETARIO TÉCNICO GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) fojas antecede, es fiel copia del documento firmado electrónicamente que consta en los Archivos digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **"ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. 005 de 01 de octubre de 2021 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 156 de la misma fecha"**

Quito, D.M. 04 de octubre de 2021

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SP. M. de la Torre.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1642

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor externo registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por la superintendencia correspondiente;

QUE el artículo 4, del capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos", del título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos, personas naturales;

QUE el Magíster en Auditoría y Finanzas, Iván Marcelo Chasiquiza Mullo, mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-40643-E, solicita la calificación como auditor externo e ingresa la documentación requerida, la misma que reúne los requisitos exigidos en las normas vigentes;

QUE el último inciso del artículo 6 del citado capítulo I, establece que la calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE mediante memorando N° SB-DTL-2021-1821-M de 03 de septiembre de 2021, se establece que el Magíster en Auditoría y Finanzas, Iván Marcelo Chasiquiza Mullo cumple con los requisitos determinados en el citado capítulo I; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280, de 12 de marzo de 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787, de 17 de febrero de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Magíster en Auditoría y Finanzas, Iván Marcelo Chasiquiza Mullo portador de la cédula de ciudadanía No. 1711641470, para que pueda desempeñar las funciones de auditor externo en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos; la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la misma.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, se le asigne el registro No. AEQ-2021-00092; y, se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.09.03 16:47:43 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

Nº 0039-2021

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o más; o si habiendo laborado más de 20 años fueren despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, por medio del contrato colectivo venía reconociendo a sus trabajadores el pago por concepto de incentivo para acogerse a la jubilación, el Décimo Cuarto Contrato Colectivo estuvo vigente desde enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013, éste debía ser renovado, sin embargo, hasta la fecha no se ha suscrito entre las partes el Décimo Quinto Contrato Colectivo; sin contrato colectivo, no hay normativa que reconozca el pago de la bonificación por parte del empleador al momento de que los trabajadores se acogen al derecho de jubilación.

Por estas razones, es importante contar con una herramienta jurídica municipal que reconozca y regule el derecho de los/las trabajadores a contar con una indemnización por acogerse a la jubilación patronal, ya que en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 del Código de Trabajo, es de carácter dispositivo que los GADs municipales regulen mediante ordenanza lo referente a jubilación patronal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República, determina que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros principios a que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado.

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al trabajo como un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República, establece que el Estado ecuatoriano garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos, el previsto en el numeral 3, la jubilación universal.

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 227 que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 Ibídem.

Que, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa.

Que, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo.

Que, el Art. 325 de la misma Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo y reconoce todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 determina que el derecho al trabajo se sustenta entre otros principios en la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, siendo nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art. Ídem de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 3 dispone que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Que, el Art. Ídem del mismo cuerpo constitucional, en su numeral 10 expresa que se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 Ibídem.

Que, el Art. 58 del COOTAD literal b), atribuye a las concejalas y concejales, presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

Que, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, la disposición General Décimo Sexta del COOTAD manda que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 Ibidem.

Que, el Art 184 de la Ley de Seguridad Social clasifica las contingencias aplicables al derecho de jubilación aquellas que se ajusten a jubilación ordinaria de vejez, jubilación por invalidez; y, jubilación por edad avanzada.

Que, el literal b) y c) del Art 73 de la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores, determina que la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 5 del Código del Trabajo, dispone que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

Que, el Art. 7 del mencionado cuerpo legal, establece que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Que, la regla número 2 del Art. 216 del Código del Trabajo, en su segundo inciso determina respecto a la Jubilación a cargo de empleadores: “Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores, y que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación, exceptuando de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, el Art. 217 del Código del Trabajo, determina que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

Que, el Mandato Constituyente No. 02, aprobado el 24 de enero de 2008 y reformado el 20 de abril de 2015 en su artículo 8 en su inciso segundo establece que las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Que, el fallo de triple reiteración, emitido por Resolución Nro. 07-2021, de fecha 30 de junio de 2021, de la Corte Nacional de Justicia, en el Art. 2, declara como jurisprudencia vinculante el siguiente punto de derecho: *"El Artículo 216.2 del Código del Trabajo debe entenderse Así: Que la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral"*.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción.

Que, el Concejo Municipal de Loja, creó la comisión que se encargará de presentar el "Proyecto de Ordenanza que Regula el Pago de Obligaciones Jubilares de las y los Trabajadores/as Servidores/as Municipales", la cual fue notificada a sus integrantes (Mgtr. Karina E. González Loján, Presidenta; Ing. Dario Loja Reyes Concejal y representantes de Trabajadores, Procuraduría Síndica, Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera) el 04 de noviembre de 2020.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley le confiere:

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los pagos por concepto de jubilación patronal y la indemnización por acogerse a la jubilación por parte de los trabajadores, que se encuentren sujetos al Código del Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja y que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo de servicio y la edad, conforme a la ley. Aplicará, previo la presentación a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición de pago de la bonificación por jubilación, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades de ley.

Art. 3.- Principios: La presente ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, “indubio pro operario”, progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación.

TÍTULO II

JUBILACIÓN PATRONAL

CAPÍTULO I

DE LA JUBILACIÓN PATRONAL

Art. 4.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios de forma continua o ininterrumpida para el GAD Municipal de Loja; tendrá derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación patronal de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 5.- Para el cálculo de la pensión jubilar se establecerá lo prescrito en el Art. 218 del Código de Trabajo, de la forma que determina el Art. 2 de la Resolución No. 07-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, esto es, que para efectos de este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Loja para beneficiarse de este derecho y previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Departamento Financiero, resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 7.- Recibidos los informes señalados en el Artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 8.-. La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Loja, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago del beneficio.

Art. 9.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que recibía el causante.

Art. 10.- El trabajador que se acoja a la jubilación patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, bajo ninguna modalidad contractual, se exceptúan de este articulo los profesionales que de forma eventual brinden servicios profesionales a la institución.

Art. 11.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica que afecte el desempeño de sus funciones.

TÍTULO III

INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

Art. 12.- El GAD Municipal del cantón Loja, como un estímulo económico para los trabajadores bajo el régimen del Código de Trabajo, que se acojan a la jubilación, se les pagará una indemnización equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador vigentes a partir del primero de enero del 2015 por cada año de servicio y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) SBU, a partir del quinto año de relación laboral con la institución.

Art. 13.- La Dirección de Talento Humano GAD Municipal del cantón Loja, presentará un Plan Anual de Jubilación e Informe Técnico a la máxima autoridad hasta el 31 de julio de cada año, con el listado de las trabajadoras y los trabajadores que, habiendo cumplido con los requisitos de ley, han presentado su voluntad de acogerse a la jubilación patronal, a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal.

Art. 14.- La Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Loja, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, que en ningún caso será menor al dos por ciento (2%) del total de trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal del cantón Loja, previa certificación presupuestaria favorable.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 15.- Los trabajadores del GAD Municipal del Cantón Loja para beneficiarse de este derecho y previo cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Departamento Financiero, resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 16.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica, mayores de 70 años (edad avanzada) e invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones para lo cual bastará con la corroboración de un informe suscrito por la Dirección de Talento Humano acompañado del certificado médico avalado por el Instituto de Seguridad Social.

Art. 17. - En caso de fallecimiento del jubilado se pagará a los derechohabientes el valor de la bonificación constante en el art. 12 de la presente ordenanza, por acogerse a la jubilación patronal.

El valor de la bonificación integrará el haber hereditario del beneficiario, y su distribución se hará en favor de todos los derechohabientes legalmente reconocidos del jubilado fallecido.

Para el efecto, los derechohabientes o sus representantes presentarán la respectiva solicitud a la Dirección de Talento Humano, a la cual adjuntarán la partida de defunción del causante, copia de los documentos de identificación de los derechohabientes y la posesión efectiva de los bienes del causante.

Sin perjuicio de lo que establece el presente artículo, y en caso de controversias sucesorias, los derechohabientes legalmente reconocidos de los jubilados beneficiarios fallecidos se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil.

Art. 18.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La indemnización será cancelada hasta en treinta y seis meses (36), desde que se realiza la desvinculación, sin perjuicio que las partes puedan suscribir actas de compromiso de pago.

SEGUNDA: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo; Ley de Seguridad Social y demás normativa legal vigente.

TERCERA: Los procesos de contratación colectiva, sus negociaciones, suscripción de acuerdos y obligaciones entre la institución municipal y sus trabajadores, será concordante con la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Hasta el 31 de diciembre del 2022, y por única vez, el GAD Municipal de Loja, cancelará los haberes que la presente ordenanza reconoce para los extrabajadores que se hubieren jubilado desde el año 2014 hasta la actualidad.

SEGUNDA: La planificación para el acceso a la jubilación y sus beneficios de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal, se efectuará de forma inversamente progresiva, es decir, en el primer año, de forma excepcional y emergente se planificará la jubilación del siete por ciento (7%) de los trabajadores constantes en el rol del GAD Municipal; el segundo año será del tres por ciento (3%) y a partir del tercer año se equiparará mínimo del dos por ciento (2%), conforme lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su respectiva sanción por el Ejecutivo del GAD Municipal del cantón Loja, de conformidad al Art. 324 del COOTAD, publíquese en la gaceta oficial y dominio Web institucional.

Es dada en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los siete días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.09.28 11:26:12 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO SALVADOR ALVEAR SARMIENTO

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA**: que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el

Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del primero de junio del dos mil veintiuno, en primer debate, y del siete de septiembre del dos mil veintiuno en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO SALVADOR ALVEAR SARMIENTO

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA. -
Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO BAILON ABAD
Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000470874, cn=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.09.28 11:27:02 -05'00'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno**.- LO CERTIFICO**.-

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO SALVADOR ALVEAR SARMIENTO

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General, **CERTIFICA**: que el Concejo Municipal de Loja en sesión ordinaria efectuada el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, aprobó la reconsideración a la Disposición Transitoria Primera de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACION PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LOJA**.- Loja, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO SALVADOR ALVEAR SARMIENTO

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA NRO. 024-2021

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de la vigencia de la Constitución del 2008 y el nacimiento de un Estado social de derechos y justica en el país, devino la necesidad de reforma de la institucionalidad para poder dar respuesta a la garantía de los derechos, desde la gestión del territorio efectuada por las instituciones que conforman el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, en un contexto democrático que reconoce la libertad, la vida, la integridad y la dignidad, la igualdad, un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos de calidad, la legítima defensa, un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna, al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos, la salud, el trabajo y la seguridad social, entre otros, como derechos fundamentales.

En este contexto y tal y como el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida lo dispone, todo servicio público deberá cumplir con estándares de eficiencia y calidad, así: “El país habrá perfeccionado su modelo de Estado descentralizado asegurando la equidad para los grupos humanos; se habrá asentado en una estructura eficiente y participativa, que responda a las necesidades de la población. La articulación del sector público en múltiples niveles, la recaudación eficiente de recursos y su asignación justa e inclusiva permitirán proveer servicios públicos de calidad en todos los rincones del país, ayudando a romper con uno de los círculos estructurales de la pobreza”.

Es por ello que el ordenamiento jurídico nacional, a través del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias del Gobierno Central, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales; evitando su atomización o duplicidad. Además, desarrolla lo necesario para la articulación de la prestación de servicios de los GADs de forma individual y colectiva, así como las alternativas de modelos de gestión para la prestación de bienes y servicios públicos ejecutados en forma directa a través de sus Direcciones o Unidades; de Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios, Empresas de Economía Mixta, y, Concesiones privadas e iniciativas de la economía popular y solidaria en convenio con otros niveles de gobierno.

Así, las empresas públicas contribuyen de forma sostenida a la rentabilidad social y económico, el desarrollo humano y el buen vivir de los ecuatorianos a través de la prestación eficiente de servicios o la venta de bienes, con equidad social, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad, generando utilidad económica y

social a sus promotores, debiendo para el efecto contar con la capacidad técnica, operativa y estratégica necesarias.
En ese contexto, y toda vez que el marco jurídico nacional prevé lo pertinente a la autonomía de los gobiernos locales, así como su potestad para expedir normas en el marco de sus competencias y jurisdicción territorial, la búsqueda de la eficiencia en la prestación de servicios públicos para la atención de las necesidades sentidas del territorio, permite la realización de una gestión local integral e integrada, articulada a través de los instrumentos previstos por la legislación nacional, en pro del bien común y la observancia de los derechos de toda la ciudadanía a la que servimos.

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 264 de la Constitución determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre las que se encuentran: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, entre otras;

Que, el artículo 275 de la carta constitucional establece que el régimen de desarrollo está constituido por el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, para lo cual el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, siendo que dicha planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, entre los objetivos del régimen de desarrollo consagrados en el artículo 276 de la norma ibídem se encuentra la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas e indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con ley, que fun-

cionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literales (a) y (g) de su artículo 4 determina que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, se encuentran el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el COOTAD en su artículo 54 establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: *(…) (f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (…);*

Que, el artículo 277 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el Art. 447 del código ibídem, determina que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. (…)

Que, en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), en los términos previstos en el COPFP, sin perjui-

cio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), expedida con el objetivo de regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que, el artículo 4 de la LOEP determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 de la LOEP dispone que la creación de Empresas Públicas se hará: (2.) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 35 de la norma *ibídem* determina que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y para la celebración de los contratos que se requieran, pudiendo constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, conforme disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. Asimismo, establece que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, siendo que no requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Que, la Ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo, en los artículos 85, 86, y 87 señalan: "Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaría de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. (…) Procedimientos administrativos para la implementación de vivienda de interés social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedirán ordenanzas de normas para los diseños urbanísticos y arquitectónicos y para el procedimiento abreviado específico y expedito de recepción de obras en programas especiales de vivienda, que incluyan el otorgamiento de permisos únicos para la habilita-

ción del suelo, edificación y habitabilidad en un proyecto de vivienda social (…) Acceso al suelo para vivienda de interés social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida en su Eje 2, Economía al servicio de la sociedad, prevé la garantía a una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, siendo que en su Política 2, Objetivos 4 y 5 establece que es necesario: “Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización” e “Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria”;

Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras impulsadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, especialmente, en el territorio de su competencia, es indispensable la constitución de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP que articule la participación interinstitucional con otros gobiernos seccionales e instituciones; de conformidad con los literales (f) y (h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, esta participación interinstitucional exige la creación de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, que se encargue de identificar, impulsar, ejecutar obras y proyectos, así como de construir infraestructuras de su competencia; y que genere convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con gobiernos parroquiales, municipales y el gobierno central a través de sus diferentes organismos;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los numerales (a) y (j) de los artículos 57 y 322 del COOTAD;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 1. DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP.- Créase la empresa pública denominada *"Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP"* en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador aplicable y, a la normativa interna que la Empresa expida.

Art. 2. OBJETO.- La *"Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP"* tiene por objeto identificar, impulsar, ejecutar, administrar, y/o transferir proyectos de desarrollo de vivienda de interés social y público, enfocada principalmente en las personas de escasos recursos económicos y aquellas en situación de vulnerabilidad determinada en la Constitución de la República del Ecuador.

La Empresa será responsable de promover el acceso a la vivienda, ejecutando obras de infraestructura orientado a un desarrollo urbanístico, enmarcada en la planificación territorial del cantón Morona.

Art. 3. DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Serán deberes y atribuciones de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, los siguientes:

a Estructurar, gestionar y ejecutar integralmente los programas, planes o proyectos de desarrollo de vivienda de interés social y público, con énfasis en los sectores de atención prioritaria, que podrán ser ejecutados en coordinación y cooperación directa con empresas o promotores inmobiliarios públicos o privados;
b Diseñar y/o construir programas de vivienda de interés social y público, así como infraestructura básica, en áreas rurales y urbanas del cantón y/u otros territorios, en coordinación con gobiernos a nivel parroquial, cantonal, provincial, central y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
c Realizar investigación científica, tecnológica y de mercado en los campos relacionados con su objeto social;
d Prestar servicios de soporte, asesoría y mantenimiento relacionados al objeto de la empresa, tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;
e Ejecutar actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en esta Ordenanza; con la finalidad de coadyuvar al Gobierno Municipal del cantón Morona en la planificación del desarrollo cantonal;
f Coordinar y/o ejecutar programas de difusión y socialización dirigidos a la población y a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo sobre temas vinculados con los objetivos de la empresa;
g Identificar fuentes de financiamiento y cooperaciones técnicas o económicas, nacionales o internacionales, así como gestionar convenios e instrumentos para su consecución;
h Fomentar la inversión privada y obtener financiamiento a nivel nacional o internacional;
i Establecer convenios, acuerdos y alianzas estratégicas para la elaboración y ejecución de programas y proyectos conjuntos, con organismos locales, nacionales,

multilaterales e internacionales, agencias de cooperación internacional, instituciones públicas o privadas, sean éstos, organismos y entidades de integración subregional y regional, entidades financieras, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, con el propósito de cumplir con el objeto de la empresa;

j Implementar planes de vivienda a través de modelos de gestión directos o indirectos que reporten los mejores beneficios para la comunidad y el Gobierno Municipal del cantón Morona, este objeto podrá cumplirse en conjunto con la empresa privada y/o pública;

k Coordinar la dotación de servicios públicos como agua, alcantarillado, aguas lluvias, energía eléctrica , recolección de desechos sólidos, gas doméstico , internet, y demás que se requieran en los sectores identificados como prioritarios para el desarrollo de planes y programas de vivienda. Estos servicios se gestionarán con las instituciones competentes;

l Contribuir con el mejoramiento urbano de la ciudad de Macas y parroquias, mediante la adecuación, reparación y construcción de espacios urbanos; y, áreas verdes y recreativas potenciando la oferta de vivienda digna;

m Fomentar la inversión privada de tal forma que se creen lazos cercanos de colaboración con esta Empresa Pública, que permita un eficiente desarrollo de proyectos habitacionales o de interés social y público en los sectores priorizados.

n Celebrar todo tipo de actos o contratos previstos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable al efecto, para el cumplimiento de su objeto;

o Cumplir con los requisitos técnicos, ambientales, sociales y demás instrumentos legales, administrativos, financieros, institucionales y técnicos; que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

p Participar en convenciones, congresos, ferias y eventos nacionales o internacionales para exponer los programas y proyectos ejecutados o en desarrollo;

q Identificar y adquirir mediante procesos expropiatorios u otros mecanismos legales, predios aptos para el desarrollo inmobiliarios de programas de vivienda;

r La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto.

Art. 4. DURACIÓN.- Por su naturaleza, la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP tendrá una duración indefinida.

Art. 5. FINANCIAMIENTO.- En financiamiento de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, unidades de negocios, celebrar convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Podrá además suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento o afines con la finalidad de establecer alianzas en todas sus

formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en las que el convenio asociativo o contrato establezca las procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más disposiciones pertinentes y aplicables al efecto.

Art. 6. DOMICILIO.- La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP tendrá su domicilio en la ciudad de Macas del Cantón Morona de la provincia Morona Santiago.

Podrá prestar sus servicios directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias o unidades de negocios; a través de consorcios, por asociación o contratación, de conformidad con la ley.

Art. 7. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La Empresa Pública se regirá por el Derecho Público y complementariamente por el Derecho privado.

En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Municipal del Cantón Morona como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8. CONFORMACIÓN.- Son órganos de dirección y administración de la EP Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP los siguientes:

a El Directorio
b El Gerente General
c Unidades de negocios

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas, administrativas, financieras y demás que requiera para su desarrollo y gestión, las cuales colaborarán armónicamente para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Las facultades y atribuciones de todas las unidades técnicas, administrativas y financieras constarán en la normativa interna, que para el efecto será aprobada por el Directorio.

Art. 9. EL DIRECTORIO.- Es el máximo órgano de la EP y le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa de conformidad a los documentos que facultaron su creación, así como aquello aplicable de la normativa local, provincial y nacional.

Art. 10.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- El Directorio está integrado de la siguiente forma:

1 El Alcalde o Alcaldesa en su defecto su delegado permanente.

2 Un concejal (a) delegado por el Concejo Municipal del Cantón Morona.

3 El (la) Director(a) de Gestión de Planificación.

4 El (la) Director(a) de Procuraduría Sindica.

5 Un miembro de la sociedad civil que pertenezca al sector de la construcción, el mismo que será electo democráticamente por el lapso de dos años, conforme el reglamento interno aprobado por el Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la Empresa no es remunerada a excepción del Gerente General.

El Gerente General actuará como secretario del Directorio.

Art. 11. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la EP los siguientes:

1 Asistir a las sesiones del Directorio;
2 Intervenir en las deliberaciones y decisiones, así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3 Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento a los objetivos de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP;
4 Consignar su voto en las sesiones; y,
5 Las demás que establezca la ley de la materia, los reglamentos de la Empresa Pública y demás normativa vigente y aplicable al efecto.

Art. 12. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

1 Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2 Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con los requerimientos presentados.
3 Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios.
4 Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5 Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución.

6 Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
7 Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
8 Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del Proyecto presentado por el Gerente General.
9 Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
10 Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito en el reglamento que se dicte para el efecto, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos en sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa.
11 Autorizar al Gerente General, la hipoteca, fideicomiso, prenda industrial, venta o enajenación de bienes de la empresa, de las alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable por el monto que establezca;
12 Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General y los Estados Financieros de la Empresa Pública;
13 Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
14 Designar al Gerente General de la Empresa quien será escogido (a) de fuera de los miembros del Directorio mediante la conformación de una terna nominada por el (la) Presidente y presentada ante el Directorio para su designación, quien actuará como secretario del directorio, con voz pero sin voto.
15 Aprobar la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios, en base a un informe presentado por el Gerente General;
16 Las demás que le asigne esta Ordenanza, el Reglamento Interno, y la normativa legal aplicable.

Art. 13. DE LAS SESIONES.-El Directorio sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos, la convocatoria la hará el Presidente del Directorio.

Art. 14. DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente del mismo, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de cada sesión, siendo que dicho cómputo se efectuará desde la fecha de notificación. La convocatoria deberá señalar en forma expresa el día, hora, lugar y puntos a ser tratados en la sesión.

Art. 15. DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con tres de sus miembros con voto, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o su delegado permanente.
Todos los asistentes a cada sesión del Directorio deberán suscribir el Acta respectiva.

Art. 16.DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría simple de los votos

conformes. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación del acta correspondiente a dicha sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Art. 17. DE LAS ACTAS.- El contenido de las sesiones del Directorio se llevará en actas, que deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente General en razón de su calidad de Secretario, y; todos miembros del Directorio concurrentes a la sesión.

Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión. Las actas firmadas serán válidas.

Le corresponde al Gerente General mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Gerente General es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 18. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- Son funciones de la Secretaría del Directorio, ejercidas por el Gerente General, las siguientes:

1 Preparar las actas, los resúmenes de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio y sus miembros conforme corresponda;
2 Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día de las sesiones;
3 Participar en las sesiones con voz informativa;
4 Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
5 Conferir copias certificadas con autorización del Presidente del Directorio;
6 Las demás que establezcan la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la Empresa.

Art. 19. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP son las siguientes:

1 Representar al Alcalde(sa) en el Directorio en caso de ser su delegado permanente;
2 Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el derecho público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general, el marco legal vigente y aplicable;

3 Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las Actas conjuntamente con el Secretario;
4 Declarar de utilidad pública o de interés social bienes con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la Empresa Pública pueda desarrollar actividades propias a su objeto de creación;
5 Presentar la terna de candidatos, de entre los cuales, el Directorio deberá designar al Gerente General;
6 Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
7 Presentar al Concejo Municipal los proyectos de Ordenanza y demás instrumentos requeridos, en relación a las reformas técnicas, administrativas, financieras, operativas que fueren necesarias para el cumplimiento de la misión institucional, de manera especial aquellas relacionadas con el ejercicio de las competencias que en materia de desarrollo territorial ejerce el Gobierno Municipal del Cantón Morona;
8 Las demás señaladas en la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y normativa jurídica aplicables.

Art. 20.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Empresa Pública tendrá la calidad de mandatario, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa conjuntamente con el Asesor Jurídico, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica, operativa y del control interno. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades establecidas en la Constitución de la República. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodos similares. Será designado por el Directorio.

Para ser Gerente General se requiere:

1.-Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2.-Demostrar conocimiento y experiencia en relación a la actividad de la EP;
3.-No tener impedimentos de conformidad a lo establecido en la LOSEP y demás normativa aplicable al efecto y;
4.-Otros, según sea la normativa interna.

En caso de ausencia o incapacidad temporal el Gerente General podrá ser subrogado.

Art. 21. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como
responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1 Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma proba y eficiente;
2 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

3 Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
4 Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
5 Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio periódicamente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
6 Presentar al Directorio el informe anual de labores, el presupuesto anual de la empresa y los estados financieros;
7 Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio los elementos técnicos, financieros y/u otros que permitan la mejor marcha de la EP;
8 Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9 Elaborar y proponer las modificaciones a los reglamentos internos que requiera la empresa para su funcionamiento y gestión; mismos que serán puestos a conocimiento del Directorio para su conocimiento y aprobación;
10 Celebrar, conjuntamente con el Asesor Jurídico, los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma;
11 Contratar al personal y los profesionales necesarios para la eficaz operación de la EP, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo a la Ley de la materia, definir las funciones, remuneraciones u honorarios de acuerdo a la legislación aplicable y las políticas dictadas por el Directorio, ello sin perjuicio de la elaboración y expedición del Reglamento interno correspondiente;
12 Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
13 Proponer al directorio la designación del Gerente General Subrogante;
14 Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
15 Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
16 Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable al efecto;
17 Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
18 Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
19 Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
20 Actuar como Secretario del Directorio; y,
21 Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de la Empresa.

Art. 22. GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 23. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, ni nombrado como personal de libre designación de la EP, quien al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incursos o incurra en una o más de las siguientes inhabilidades:

1 Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas por los miembros del Directorio.
2 Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3 Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos
4 Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
5 Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes regulares o de control;
6 Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7 Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurra en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 24. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL.- En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y aquel del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de la materia. Los miembros del Di-

rectorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

CAPITULO III

DE LA OPERATIVIDAD

Art. 25. ESTATUTO ORGÁNICO.- Conforme lo estable el Art. 20 número 9 de la presente Ordenanza, el Gerente General expedirá el Estatuto Orgánico de la Empresa y los demás reglamentos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para su gestión y operación.

Art. 26. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- Para la conservación de archivos la Empresa podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca a nivel nacional.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original, siendo que se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y/o la normativa en la materia que corresponda.

Art. 27.- PROTECCIÓN AMBIENTAL.- La EP en el ejercicio de su actividades y en observancia a los principios constitucionales de prevención y precaución, dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente para la regularización y posterior ejecución de los instrumentos que corresponda en todos los planes, programas y proyectos en los que participe.

Art. 28. ADMINISTRACIÓN.- En todo lo no previsto en este instrumento sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones que dicten el Directorio y la Gerencia General.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 29. PATRIMONIO.- El patrimonio de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP estará conformado por los inmuebles, muebles y recursos que le

sean transferidos a título gratuito por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, además que, en función de su autonomía financiera y administrativa, podrá auto gestionar recursos de carácter no tributario. Se podrán transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa, a título gratuito, conforme lo establecido en la Ley.

Los fondos obtenidos serán destinados al cumplimiento del objeto de la EP, así como a la provisión de la empresa de infraestructura, bienes, recursos materiales y demás facilidades necesarias para su eficiente gestión.

El excedente de los recursos que obtenga la Empresa será entregado al Gobierno Municipal del Cantón Morona, con la periocidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos excedentes.

Son bienes y fondos de la EP los siguientes:

1 Los valores que en calidad de aporte de gestión entregue el Gobierno Municipal del Cantón Morona, así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación vigente;
2 Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Municipal del Cantón Morona u otras instituciones públicas y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
3 Las asignaciones de entidades nacionales o internacionales;
4 Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario;
5 Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
6 Los réditos que produzcan los bienes y fondos de los que la EP sea beneficiaria o titular;
7 El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución;

Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.

Art. 30. INGRESOS.- Son ingresos de la Empresa:

1 Las transferencias provenientes de suscripción de convenios o contratos para la ejecución de obras de competencia de la EP;
2 Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Municipal del Cantón Morona;
3 Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales y/o extranjeras;
4 Las asignaciones presupuestarias emergentes, de cualquier índole o razón que a su favor asigne para la ejecución de obras el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial u otro organismo Autónomo Descentralizado;
5 La reinversión de recursos propios;
6 Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios y sus proyectos y bienes;
7 Lo originado de la venta de productos de la Empresa;
8 Las demás que le asignen la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Convenios y Acuerdos y demás normativa vigente y aplicable al efecto;

9 La Empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 31. SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS. - La Empresa llevará su contabilidad en base a los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria

Art. 32. RENTABILIDAD SOCIAL.- La Empresa podrá brindar servicios públicos acordes con su objeto persiguiendo la más alta utilidad, pero además, podrá actuar con preeminencia de búsqueda de rentabilidad social aunque ello signifique la ejecución de programas y proyectos que no generen rentabilidad o conlleven pérdidas económicas. Estos servicios deberán estar vinculados a las políticas públicas determinadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, por lo que previa ejecución, deberán contar con la aprobación del Directorio, una asignación presupuestaria específica para el efecto y tener el carácter de temporales, debiendo al efecto además contar con mecanismos de evaluación de los servicios prestados.

CAPITULO V

DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 33. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- La EP deberá divulgar en su sitio web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa; el informe de rendición de cuentas; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios.

También se publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales.

Art. 34. DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de

propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado.

En consecuencia, deberán ser observadas las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley de la materia y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 35. CONTROL Y AUDITORÍA.- La empresa está sujeta a los siguientes controles:

1 A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y la Ley;
2 A la Unidad de Auditoría Interna de la EP que ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, y;
3 Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la Ley de la materia al efecto señale.

La Empresa deberá contratar con sus recursos propios, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la Empresa deberá prever obligatoriamente este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que estar en capacidad de emitir la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría que fueran requeridas.

Los informes resultantes de las auditorías financieras externas serán suscritos por el contador público de la Empresa, en virtud de su calidad de auditada, y; por el representante legal de la compañía privada de auditoría contratada y constante en el registro de compañías privadas de auditoría externa independientes que la Contraloría General del Estado mantendrá al efecto en su página web institucional.

La Empresa Pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

La Auditoría financiera externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

CAPÍTULO VII

JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 36. DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, misma que ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Para el efecto el Gerente General conjuntamente con el Asesor Jurídico deberán elaborar un Reglamento que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación, sin perjuicio de las actuaciones que en esta materia conforme Ley deban efectuarse hasta la aprobación de dicho instrumento.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 37.- DE LA LIQUIDACIÓN.- Cuando la Empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio podrá resolver su liquidación.

El Directorio tendrá la facultad de regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros, ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente aplicable al efecto.

Art. 38. PROCEDIMIENTO.- Para la liquidación de la Empresa se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ordenanza respectiva establecer la forma y términos de la liquidación.

Art. 39. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a lo siguiente:

1 Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;

2 Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3 Cobrar los créditos; y,
4 Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas conforme hubiere a lugar.

Art. 40. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En los casos de liquidación de la Empresa, su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de la Empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 1. ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Corresponde al liquidador de la Empresa:

1 Representarla legal, judicial y extrajudicialmente a la EP para los fines de la liquidación;
2 Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3 Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
4 Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
5 Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros efectúen transacciones contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6 Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
7 Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8 Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses de la EP;
9 Pagar a los acreedores; y,
10 Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 42. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 43. TERMINACIÓN DE LABORES.- Las labores del liquidador terminan por:

1 Haber concluido la liquidación;
2 Renuncia;
3 Sustitución o cambio;
4 Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5 Muerte.

Art. 44. CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 45. LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Morona conforme corresponda y hubiere a lugar.

Art. 46. NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley en la materia y su Reglamento (LOEP), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y las demás Leyes conexas aplicables conforme el ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las partidas presupuestarias, bienes, activos y pasivos, derechos y obligaciones correspondientes a los elementos materia de competencia de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP pasarán a formar parte su patrimonio una vez transferidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA: Transfiérase íntegramente a la EP toda la información necesaria para la ejecución de los procesos de diseño institucional, diseño legal y elementos regulatorios de acuerdo a las disposiciones del presente instrumento.

TERCERA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que sean requeridas para el funcionamiento y gestión de la EP creada, el trámite de transferencia se realizará previo análisis financiero y disponibilidad de partida presupuestaria y deberá determinarse en el presupuesto que apruebe el Concejo Municipal del Cantón Morona una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

CUARTA: Los inmuebles del Gobierno Municipal del Cantón Morona que tengan potencial para el desarrollo de proyectos acordes al objeto de la EP deberán ser transferidos al patrimonio de esta, respetando los procedimientos legales pertinentes y siempre que se tenga como finalidad el desarrollo territorial y la promoción y ejecución de proyectos, infraestructuras o elementos tendientes al logro del buen vivir.

QUINTA: La EP por su naturaleza y objeto no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla con esta restricción.

SEXTA: Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la Ordenanza procurarán ser solucionadas de forma directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación y al arbitraje en Derecho, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes en la materia, y en particular de las normas del orden jurídico nacional.

SÉPTIMA: Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Morona se encargará de notificar a todas las empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas con el objeto de creación de esta Empresa Pública y de su obligatoriedad de prestar la máxima colaboración con ella, tanto en proyectos en ejecución como en su planificación e implementación futura.

OCTAVA: Dispóngase a la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona, actuar como facilitadora en el proceso reformatorio del Reglamento Orgánico Funcional Institucional en lo que fuera pertinente y de conformidad a sus competencias.

NOVENA: Para la gestión de talento humano de la empresa pública y el procedimiento de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, etc. se deberá regir a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a falta o insuficiencia de la misma, se regirán por las normas supletorias.

DÉCIMA: El Gerente general y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción, y ambos tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de la Empresa.

DÉCIMA PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona exonera las tasas para el pago de líneas de fábrica, aprobaciones de los estudios hidrosanitarios, fraccionamientos y demás tasas municipales que se requieran para la aprobación de proyectos de vivienda de interés social y pública que promueva la Empresa Pública.

Los proyectos estarán exentos de la aprobación de planos, teniendo que cumplir con la línea de fábrica y permiso de construcción, previa coordinación del ente rector de habitad y vivienda. Los estudios hidrosanitarios deberán ser aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona deberá simplificar los trámites administrativos que se requieran para proyectos de vivienda de interés social y público

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública creada y designar a su Gerente General.

SEGUNDA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona transferirá en calidad de aporte, USD. 37.496,98 para el año 2021 y USD.76,487.85 para el año 2022 (Anexo I), destinados a financiar la puesta en marcha y la operación inicial de la Empresa Pública.

TERCERA: Los Anexos I y II con el detalle de los inmuebles o bienes muebles, más el presupuesto inicial para el año 2021 y 2022, constituyen el patrimonio inicial de la EP creado a través de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOEP. Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona (GMCM) certificar la partida presupuestaria inicial, necesaria para poner en marcha a la EP en el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

La EP tiene la obligación de devolver al GMCM, los aportes entregados para su arranque, en los términos y condiciones que determine el Directorio de la EP para el efecto.

CUARTA: El Gerente General presentará al Directorio en su primera sesión las necesidades de personal que permitan el inicio de la operación de la EP, siendo que, una vez aprobada la propuesta, se efectuará un traslado coordinado por Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona, respetando los derechos de los empleados y previa evaluación del personal, a fin de verificar que el mismo cumpla con los perfiles requeridos por la EP.

QUINTA: Encárguese al Gerente General de la EP creada para que, en el plazo máximo de 60 días de realizada su designación, presente al Directorio, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto, reglamentos internos de funcionamiento de la Empresa y demás elementos necesarios para su puesta en marcha.

SEXTA: Para el arranque de las operaciones de la EP y siguiendo los procedimientos que corresponda, se podrá contratar apoyos temporales a nivel jurídico, financiero y/o técnico, sin perjuicio de que se gestione apoyos institucionales, para la transferencia temporal de funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Morona a la EP.

SÉPTIMA: El Gerente General, en un plazo máximo de 60 días deberá preparar y poner a consideración del Directorio de la EP, el Plan Estratégico institucional para el período 2021 -2023.

OCTAVA: El Gerente General presentará al Directorio el reglamento que prevea las políticas de incentivos y aquellas para subsidios aplicables a casos determinados de conformidad a las políticas emanadas por el Directorio, definiendo las condiciones, y los mecanismos necesarios para la cobertura de los costos que de ello deriven a través de los mecanismos previstos por ley para el efecto, en el término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

NOVENA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá destinar personal, maquinaria, desarrollar estudios, proyectos u otros necesarios para la ejecución de proyectos de la EP, que hayan sido aprobados por el Directorio y hasta que la empresa logre consolidar su patrimonio. Para lo cual el Gobierno Municipal del Cantón Morona realizará el análisis técnico, financiero y disponibilidad presupuestaria pertinente para su debida aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese al Gerente General designado por el Directorio de la EP.

SEGUNDA: Deróguese cualquier normativa o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **22 días del mes de septiembre de 2021.**

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN ALEJANDRO GALARZA GUZMAN

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. -REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **"ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP "**que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **30 de junio 2021 y 22 de septiembre de 2021**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a **29 de septiembre de 2021.** En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Firmado electrónicamente por:
NADIA GUIZELLA

Sra. Nadia Sensú Tunki
ALCALDESA DEL CANTÓN MORONA (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **13H00 del 29 de septiembre de 2021** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona. - CERTIFICO.

Firmado electrónicamente por:
RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

Abg. Ruth Cabrera Salas

SECRETARIA GENERAL.

ANEXO I
TRANSFERENCIAS QUE EL GMCM DEBERA REALIZAR EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PARA EL PERIODO OCTUBRE – DICIEMBRE 2021

INGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	OCTUBRE - DICIEMBRE
2.8	**Transferencias y Donaciones de capital e inversión**	**37.496,98**
28.01	Transferencias de capital e inversión del Sector Público	37.496,98
2.8.01.04	De Entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado	37.496,98
	TOTAL, USD.	**37.496,98**

EGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	OCTUBRE - DICIEMBRE
6.	Gastos de producción	26.246,98
8.	Gasto de Capital	11.250,00
	TOTAL, USD.	**37.496,98**

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	OCTUBRE - DICIEMBRE
6.	Gastos de producción	**26.246,98**
6.1.	Gastos en Personal para producción	9.934,46
6.3.	Bienes y Servicios de producción	15.250,01
6.7.	Otros Gastos de producción	1.062,50

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL
8.	Gastos de Capital	**11.250,00**
8.4.	Bienes de Larga Duración	**11.250,00**

TRANSFERENCIAS QUE EL GMCM DEBERA REALIZAR EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022, PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE LA EMPRESA PÚBLICA

INGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
2.8	**Transferencias y Donaciones de capital e inversión**	**76.487,85**
28.01	Transferencias de capital e inversión del Sector Público	76.487,85
2.8.01.04	De Entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado	76.487,85
	TOTAL, USD.	**76.487,85**

EGRESOS

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
6..	Gastos de producción	71.487,85
8.	Gasto de Capital	5.000,00
	TOTAL, USD.	**76.487,85**

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
6.	Gastos de producción	**71.487,85**
6.1.	Gastos en Personal para producción	39.737,85
6.3.	Bienes y Servicios de producción	30.687,50
6.7.	Otros Gastos de producción	1.062,50

No. PARTIDA	DENOMINACIÓN PARTIDA	PRESUPUESTO INICIAL 2022
8.	Gastos de Capital	**5.000,00**
8.4.	Bienes de Larga Duración	**5.000,00**

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.